

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA INFORMATICA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

1. El Departamento de Ingeniería Informática se constituye de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, modificado por el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y por todas aquellas leyes de régimen superior a las que se ciñen los citados Estatutos.
2. El Departamento integra personal docente e investigador de las siguientes áreas de conocimiento:
 - a) Arquitectura y Tecnología de Computadores.
 - b) Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
 - c) Lenguajes y Sistemas Informáticos.
 - d) Teoría de la Señal y Comunicaciones

Pudiendo excepcionalmente incorporar a profesores de áreas afines.

ARTÍCULO 2. Secciones departamentales.

1. En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 8 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
2. La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.
3. Las Secciones de Departamento ejecutarán, en los Centros donde se constituyan, las decisiones adoptadas en el Consejo de Departamento, asumiendo las funciones que el mismo les delegue.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.

1. A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.
2. La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.
3. Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTÍCULO 4. Funciones del Departamento.

1. Son funciones del Departamento:
 - a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
 - b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.

Escuela Politécnica Superior de la Universidad Autónoma de Madrid
Ave. Francisco Tomás y Valiente, 11. 28049 Madrid



- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento.

1. Son órganos del Departamento:
 - El Consejo de Departamento
 - El Director
 - El Subdirector
 - El Secretario
 - Las Comisiones

ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones.

1. El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:
 - a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
 - b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
 - c) Establecer los planes de docencia e investigación.
 - d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
 - e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
 - f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
 - g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
 - h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
 - i) Decidir, cuando sea pertinente, sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
 - j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios
 - k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la

Escuela Politécnica Superior de la Universidad Autónoma de Madrid
Ave. Francisco Tomás y Valiente, 11. 28049 Madrid



- Universidad.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:
 - a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
 - b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
 - c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
 - d) Una representación de los estudiantes de los ciclos en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.
2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
3. Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.
4. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos.

ARTÍCULO 8. Sesiones.

1. Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
3. Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

ARTÍCULO 9. Convocatoria.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas mediante escrito nominal o mensaje por correo electrónico con acuse de recibo y anuncio en el tablón del Departamento. El plazo de 72 horas se computará excluyendo los días no lectivos. Dichos plazos podrán reducirse a 48 horas en casos de sesiones extraordinarias.
2. En caso de cese, ausencia, enfermedad o finalización del mandato del Director habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento de régimen interno.

ARTÍCULO 10. Orden del día.

1. A la convocatoria del Consejo de departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo o a petición de todos los miembros representantes de un mismo estamento. En cualquier caso, el orden del día explicitará todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación y deberá incluir, entre sus apartados, un punto destinado a ruegos y preguntas.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del



día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. En la convocatoria habrá de incluirse la redacción del acta levantada en la sesión anterior y se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

ARTÍCULO 11. Quórum.

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 30 minutos después de la primera, podrá constituirse con la quinta parte de sus componentes.
2. En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos.

1. Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple a mano alzada, salvo cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1a de la Constitución española o a personas concretas, en cuyo caso el voto será secreto.
2. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

ARTÍCULO 13. Acta.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta podrá figurar, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
5. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
6. Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 14. Director del Departamento.

1. El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

ARTÍCULO 15. Elección del Director del Departamento

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola



- vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de este.
3. El Director de Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el presente Reglamento del Departamento.
 4. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días.
 5. El procedimiento de elección se iniciará con la presentación de candidaturas por parte de aquellos Profesores del Departamento que se presenten para lo que dispondrán de un plazo de cinco días hábiles dentro de los quince días siguientes a la publicación de la convocatoria de las elecciones.
 6. La votación se celebrará, entre los veinte y los veinticinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, durante la celebración de un Consejo extraordinario de Departamento, con la elección del director como único punto del orden del día. Para ello, al comienzo de la reunión, se nombrarán mediante sorteo un Presidente, que será un profesor permanente presente, y un Secretario entre los restantes miembros presentes del Consejo de Departamento, que actuarán como tales hasta el momento en que concluyan las votaciones. El Presidente procederá a la proclamación de los candidatos y distribuirá entre ellos el tiempo para la presentación de sus programas. Tras la presentación del programa electoral por los candidatos, se abrirá un turno de palabra, cuya duración será, como máximo, igual al destinado a la intervención de los candidatos. A continuación se suspenderá la sesión durante diez minutos, transcurridos los cuales se procederá a la votación. La votación será directa y secreta, sin que se permita la delegación del voto. Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta entre los votos emitidos. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga dicha mayoría se efectuará una nueva votación entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y todos aquéllos empatados con éstos. Resultará elegido en esta segunda votación el candidato que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se realizará una nueva votación y, de persistir el empate, se convocará una nueva votación en el plazo de 48 horas. En caso de persistir el empate tras esta votación, se abrirá un nuevo periodo de elecciones.
 7. El Director de Departamento saliente continuará en sus funciones hasta que se elija a su sustituto. Si transcurriese un año, tras sucesivas convocatorias, sin que se haya procedido a elegir un nuevo Director, éste será designado por la Junta de Centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 de los Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades a que en su caso pudiera haber lugar.
 8. En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido en sus funciones por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento y, en su caso, al Rector.
 9. En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

ARTÍCULO 16. Moción de censura.

1. El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.
2. La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.
3. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
4. A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 17. Subdirector.

1. El Director del Departamento podrá proponer un Subdirector de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Consejo de Departamento, y cuyo nombramiento corresponderá al Rector.



2. Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.
3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 18. Secretario.

1. El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y cuyo nombramiento corresponde al Rector.
2. Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.
3. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 19. Comisiones.

1. El Consejo de Departamento, podrá crear, nombrar y disolver cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.
2. El Director del Departamento o persona en quien delegue será miembro nato de todas las comisiones, ocupando una de las plazas asignadas al estamento que corresponda. Los miembros electos de las Comisiones serán elegidos mediante votación por los miembros del Consejo del Departamento de los grupos o estamentos a los que representen, o por asentimiento si hay un solo candidato. Su mandato durará hasta la finalización de la actividad encomendada o del plazo previsto o hasta que se produzca la renovación tras la siguiente elección de Director del Departamento. La disolución de las comisiones fuera de los plazos previstos se llevará a cabo a propuesta del Director del Departamento, de la mayoría de la propia Comisión o de un 25 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento, previa aprobación por el Consejo de Departamento. Habitualmente la elección y/o renovación se realizará durante los dos meses siguientes al nombramiento de nuevo Director del Departamento. En caso de renovación no coincidente con la elección de Director, el plazo será de un mes desde la disolución de la Comisión. Este plazo se aplicará asimismo a las dimisiones individuales, una vez que éstas hayan sido aceptadas por el Presidente de la Comisión y ratificadas por el Consejo de Departamento.
3. El Departamento contará al menos con una Comisión Permanente de Docencia y Estudios de Grado, otra de Posgrado e Investigación, otra de Profesorado y una cuarta Económica y de Infraestructura. La composición de las comisiones se ajustará a las normas establecidas al respecto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid u otros Reglamentos de rango superior. La Comisión de Profesorado contendrá, al menos, cuatro profesores funcionarios doctores a tiempo completo, que serán elegidos con el 75% de los votos emitidos por su estamento.
4. Las propuestas de acuerdo y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las Comisiones, deberán comunicarse al Consejo de Departamento. En el primer caso, para su aprobación, en su caso; en el segundo, para su conocimiento.
5. Las Comisiones se renovarán cada cuatro años o cuando sea necesario por el cese o cambio de estamento de alguno de sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 20. Reforma del Reglamento.

Escuela Politécnica Superior de la Universidad Autónoma de Madrid
Ave. Francisco Tomás y Valiente, 11. 28049 Madrid



1. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
2. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
3. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo de Departamento de Ingeniería Informática de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La adaptación a la composición del Departamento regulada en el artículo 7 se producirá una vez que se lleva a cabo la renovación de todos sus miembros por haber agotado el mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid. Una vez aprobado, se publicará en el tablón de anuncios y la página web de la Universidad Autónoma de Madrid.

